

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandando: BERTHA CECILIA MORAN CASTRO
Rad.: 765204003003-2021-00072-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

20 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

Palmira - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, con Nit. 899.999.284-4, formuló demanda contra la señora **BERTHA CECILIA MORAN CASTRO**, identificada con la C.C. 31.576.286 para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro.31576286, aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 2720 del 31 de octubre de 2017, de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, con Nit. 899.999.284-4, formuló demanda contra la señora **BERTHA CECILIA MORAN CASTRO**, identificada con la C.C. 31.576.286 Exp. en Cali (V), de acuerdo al pagaré aportado Nro. 31576286, al igual que la Escritura Pública Nro. 2720 del 31 de octubre de 2017, de la Notaria Tercera Círculo de Palmira (V), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$86,498.39 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020.
2. Por la suma de \$399,424.46, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2020 al 15 de Septiembre de 2020 pactados a la tasa del 10.75% E.A.
3. Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Septiembre de 2020.
4. Por la suma de \$157,987.29 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020.
5. Por la suma de \$398,085.89, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020 pactados a la tasa del 10.75% E.A.
6. Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.
7. Por la suma de \$159,337.30 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020.
8. Por la suma de \$396,735.88, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020, pactados a la tasa del 10.75% E.A.
9. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota anterior liquidados a la tasa del 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.
10. Por la suma de \$160,698.85 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020.

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandando: BERTHA CECILIA MORAN CASTRO
Rad.: 765204003003-2021-00072-00

11. Por la suma de \$395,374.33, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020, pactados a la tasa del 10.75% E.A.
12. Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.
13. Por la suma de \$162,072.04 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021.
14. Por la suma de \$394,001.14, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021, pactados a la tasa del 10.75% E.A.
15. Por los intereses moratorios sobre la cuota anterior liquidados a la tasa de 16.13% E.A. exigibles desde el 16 de Enero de 2021.
16. Por la suma de \$45.946.514.07, como capital insoluto de la obligación, acorde al pagaré aportado y a lo narrado en los hechos de la demanda.
17. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación indicado en el numeral 1.15, a la tasa del 16.13% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 25 de febrero de 2021 hasta la el pago total de la obligación sin superar lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- **DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada señora **BERTHA CECILIA MORAN CASTRO**, identificada con la C.C. 31.576.286 Exp. En Cali (V), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-207383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 2720 del 31 de octubre de 2017, de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA, VALLE.**

5.- **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandando: BERTHA CECILIA MORAN CASTRO
Rad.: 765204003003-2021-00072-00

6.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

7.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** C.C. No. 1.026.929.154 expedida en Bogotá (D.C.) y T.P. No. 315.046 del C.S de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f72c628c9a4f43b735b84f3fab03190c7f2064919695b9f958821fbc7640e4**
Documento generado en 20/04/2021 03:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>